**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LIMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PÓDRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO EL LIMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES, DURANTE EL AÑO 2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 22 de abril de 2016.

---VISTO para Acuerdo el proyecto de para determinar los montos del Financiamiento Privado de los Partidos Políticos para el ejercicio 2016, y

**--------------------------------------------R E S U L T A N D O S**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

---VIII.- Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IX.- En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, identificándolo con el número IEES/CG007/16.

--- X.- Con fecha 07 de abril de 2016, se recibió escrito firmado por el Lic. Francisco Javier Juárez Hernández, Representante Suplente del partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que solicita se le informe sobre el tope máximo que tienen los partidos políticos como financiamiento privado;

---XI.- Que con fecha 18 de abril de 2016, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, realizo reunión de trabajo para analizar la solicitud presentada por el Representante del Partido de la revolución Democrática y proponer el presente acuerdo; y,

------------------------------------------------**C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”*

---5.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

--- 6.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*---“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

---7.- Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

---8.- Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*“(…)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.*

*(…)”*

---9.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---10.- Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

---11.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

--- 12.- Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

---13.- Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.

--- 14.- Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

*---“Artículo 64. El financiamiento de los partidos políticos se constituye con el financiamiento público que le otorga el Estado conforme a esta Ley, así como el financiamiento privado y el autofinanciamiento. El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y el autofinanciamiento. Son aplicables en esta materia, en lo procedente, las disposiciones de los títulos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley General de Partidos Políticos.*

*---Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.*

*--- Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

*---En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.*

*---A.…*

*…*

*…*

*--- B. Del autofinanciamiento.*

*---El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales, como son conferencias, espectáculos, ferias, festivales y otros eventos de naturaleza similar, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas de propaganda utilitaria, cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos y aportaciones de sus organizaciones, las que serán determinadas libremente por cada partido político, así como de cualquier otra actividad similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes.*

*---El límite del monto de este financiamiento será del cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.*

*---El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos por esas actividades en los informes respectivos, que deberá remitir al Instituto anexo al informe anual.*

*--- El partido político para obtener rendimientos financieros, podrá crear fondos o fideicomisos con su patrimonio, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:*

*--- a) A las aportaciones que se realicen a través de estas modalidades, les serán aplicables las prohibiciones referidas al financiamiento privado a que se refiere el inciso siguiente;*

*--- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, quedando prohibida la adquisición de valores bursátiles;*

*--- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de estas modalidades, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos de cada partido político; y,*

*--- d) El partido político no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

*C. Del financiamiento privado.*

*--- El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que las personas físicas, simpatizantes de los partidos políticos, hacen a favor de éstos en efectivo o especie para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades.*

*--- El monto total de este financiamiento no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura.*

*--- Las aportaciones que los simpatizantes realicen a favor de los partidos políticos, deberán cumplir los siguientes supuestos:*

*--- a) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados autorizados por el Instituto conforme a reglas generales que emita al efecto y en los que se hagan constar los datos de identificación del aportante;*

*--- b) Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables; y,*

*--- c) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del partido político.*

*--- Ninguna persona podrá aportar más del uno por ciento del monto total del financiamiento privado que corresponda a cada partido político.*

*--- El monto total que por financiamiento privado a través de colectas obtenga un partido político, no podrá ser superior al cinco por ciento del monto total que por ese financiamiento le corresponda.*

---15.- Que el artículo 65, último párrafo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.

---16.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo segundo, dispone que:

*---“Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate”.*

---17.- Que el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político Estatal está la siguiente:

*--- “I. Por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones”;*

---18.- Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a aprobar el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, identificándolo con el número IEES/CG007/16, y en el punto SEGUNDO de los resolutivos, dispuso lo siguiente:

*---****SEGUNDO.-*** *Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2016 es de* ***$111’048,208.26*** *(ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), mismo que una vez distribuido conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en el Considerando 34 del presente acuerdo, corresponden a cada uno de los partidos político las cantidades siguientes:*

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2016.**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MONTO TOTAL PARA EL AÑO 2016** |
| Partido Acción Nacional | $24,307,523.75 |
| Partido Revolucionario Institucional | $31,310,662.42 |
| Partido de la Revolución Democrática | $8,190,895.62 |
| Partido del Trabajo | $4,886,036.90 |
| Partido Verde Ecologista de México | $6,662,852.37 |
| Partido Movimiento Ciudadano | $4,567,849.21 |
| Partido Nueva Alianza | $11,993,198.47 |
| Partido Morena | $2,220,964.17 |
| Partido Encuentro Social | $2,220,964.17 |
| Partido Sinaloense | $14,687,261.19 |
| **Total** | **$111,048,208.26** |

---19.- Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

---20.- Que el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

*Artículo 56.*

*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

1. *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
2. *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
3. *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

*(…)*

---21.- El artículo 65, Apartado B, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que “*El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales, como son conferencias, espectáculos, ferias, festivales y otros eventos de naturaleza similar, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas de propaganda utilitaria,* ***cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos y aportaciones de sus organizaciones****, las que serán determinadas libremente por cada partido político, así como de cualquier otra actividad similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes.*

--- Por su parte el párrafo segundo, del Apartado B, del citado artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que “*El límite del monto de este financiamiento será del cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda”.*

--- Haciendo un comparativo entre lo dispuesto por el apartado B, del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el inciso a) del párrafo primero del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que las aportaciones que realicen los militantes (miembros activos) del partido para su operación, serán las que se encuentren sujetas al límite establecido en el párrafo segundo del apartado B, del artículo 65, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que aplicando esta disposición tenemos que cada uno de los partidos políticos puede obtener hasta la cantidad equivalente al cuarenta por ciento del monto que le haya tocado como financiamiento público, por lo que las cantidades correspondientes a cada uno de ellos son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2016** | **MONTO EQUIVALENTE AL 40% (APORTACIONES DE MILITANTES Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES)** |
| Partido Acción Nacional | $24,307,523.75 | $9,723,009.50 |
| Partido Revolucionario Institucional | $31,310,662.42 | $12,524,264.97 |
| Partido de la Revolución Democrática | $8,190,895.62 | $3,276,358.25 |
| Partido del Trabajo | $4,886,036.90 | $1,954,414.76 |
| Partido Verde Ecologista de México | $6,662,852.37 | $2,665,140.95 |
| Partido Movimiento Ciudadano | $4,567,849.21 | $1,827,139.68 |
| Partido Nueva Alianza | $11,993,198.47 | $4,797,279.39 |
| Partido Morena | $2,220,964.17 | $888,385.67 |
| Partido Encuentro Social | $2,220,964.17 | $888,385.67 |
| Partido Sinaloense | $14,687,261.19 | $5,874,904.48 |
| **Total** | **$111,048,208.26** | **$44,419,283.31** |

---22.- Que con fecha 19 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto, el oficio número 3966/2015, por el cual se notificó a este órgano electoral, la sentencia de fecha 15 de octubre de 2015, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, mediante las cuales se impugnó el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y algunas de sus disposiciones.

---En los puntos resolutivos de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, se declara la invalidez entre otros, de los Apartados A y B del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, siendo el Apartado B el que se refiere a al límite anual del monto que los partidos pueden obtener como financiamiento (autofinanciamiento) proveniente de las aportaciones de sus militantes y de actividades promocionales como conferencias, espectáculos, ferias, festivales y otros eventos de naturaleza similar, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas de propaganda utilitaria.

---Sin embargo en el cuerpo de la sentencia en mención, en el apartado VII. EFECTOS, se dispone que “*en lo que se refiere a la declaratoria de invalidez de los artículos 65, Aparatados A y B de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario próximo a iniciar, en virtud de que se refieren a cuestiones esenciales inherentes al sistema electoral de dicha entidad federativa, pues de otra manera se afectaría de manera irreparable la certeza en el proceso electoral que inicia en la segunda quincena de octubre”.* Por lo que la actualización que se propone está basada todavía en las deposiciones contenidas en el Apartado B del Articulo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa.

---23.- El artículo 65, Apartado C, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que “*El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que las personas físicas, simpatizantes de los partidos políticos, hacen a favor de éstos en efectivo o especie para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades”.*

---24.- El artículo 56, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que “*Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país”.*

--- 25.- Por su parte el artículo 65, Apartado C, párrafo segundo de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “*El monto total de este financiamiento no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura”.*

---26.- En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES E INTEGRACION DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, identificándolo con el número IEES/CG008/16, y en el punto PRIMERO de los resolutivos se señala lo siguiente:

*---PRIMERO: Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establece como* ***TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA*** *al que se sujetaran cada una de las candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, la cantidad* ***$37’762,519.96*** *(Treinta y siete millones setecientos sesenta dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 moneda nacional), la cual no podrá ser rebasada por los mismos.*

--- Aplicando la disposición contenida en el párrafo segundo del Apartado C, del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, trascrito en el considerando anterior, tenemos que la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del tope de gasto de campaña determinado para la gubernatura, es de **$3´776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

--- 27.- Que en el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, identificado con el número IEES/CG007/16, se estableció que a los partidos políticos Morena y Encuentro Social se les otorgará por concepto de financiamiento publico para gastos de campaña durante el proceso electoral local 2015-2016, la cantidad de **$ 2’019,058.33** (dos millones diecinueve mil cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), por lo que el monto que se determinó en el considerando anterior es superior al monto que estos partidos recibirán por concepto de financiamiento público y por disposición contenida en el 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, lo que obliga a los partidos políticos Morena y Encuentro Social, a no rebasar el equivalente al monto que tienen como financiamiento público para gastos de campaña, por lo que deberán ser cuidadosos con este tipo de recursos y estar atentos a que este sea por un monto menor en por lo menos un peso, al financiamiento público para que este prevalezca sobre el financiamiento privado.

---28.- El artículo 65, Apartado C, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que *“Ninguna persona podrá aportar más del uno por ciento del monto total de financiamiento privado que corresponda a cada partido político”*.

---Tomando en cuenta esta disposición tenemos que el monto equivalente al diez por ciento del tope de gasto de campaña aprobado para la gubernatura, es de **$3´776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto, la cantidad de $37,762.52 (treinta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 52/100 moneda nacional) es equivalente al uno por ciento del financiamiento que por este concepto le corresponde a cada partido político.

---29.- El artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone lo siguiente:

***Artículo 104.***

***Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos***

*1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.*

*2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.*

*3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.*

*4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.*

---Estas disposiciones se deben tener en cuenta tanto por los partidos políticos y sus candidatos como por los candidatos independientes, ya que es de aplicación general y obligatoria para todos los sujetos obligados.

--30.- En relación con las aportaciones en dinero o en especie que realicen de manera voluntaria los candidatos para sus campañas, tenemos que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa es omisa en este tema, sin embargo, en el artículo 55 señala que *“En materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables”,* por lo que es válido desde el punto de vista de los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, retomar lo dispuesto por el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se señala que “*Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas”*, son una modalidad de financiamiento que no proviene del erario público.

--- En el mismo artículo se señala que este tipo de financiamiento, tendrá también como limite el equivalente al diez por ciento del tope de gasto de campaña que se haya autorizado para la elección de Presidente de la Republica, por lo que trasladándola al ámbito local, tenemos que el limite será el monto equivalente al diez por ciento del tope de gasto de campaña que se haya autorizado para la elección de Gobernador del Estado.

---Derivado de lo anterior tenemos entonces que los candidatos podrán realizar aportaciones de manera voluntaria en dinero o especie para sus campañas, por un monto global de **$3´776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), durante el proceso electoral 2015-2016.

---31.- El artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa señala que “*No será aplicable a las candidaturas independientes, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, de manera que, una vez determinada la porción que le corresponda del financiamiento público, el financiamiento privado podrá excederlo, teniendo la sumatoria de ambos como límite, la cantidad que se determine como tope de gastos de campaña para la elección correspondiente*”.

--- En ese sentido tenemos que, para el caso de los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, por la cantidad que resulte como diferencia entre el monto autorizado como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate, menos la cantidad que se le haya otorgado como financiamiento público.

---Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base I, y 116, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 37, párrafo segundo; 50, párrafo primero, fracción II; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138 y 145, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

--- **PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento privado que corresponden a cada Partido Político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartados B y C, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---**SEGUNDO.-** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie y por actividades promocionales como conferencias, espectáculos, ferias, festivales y otros eventos de naturaleza similar, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales y ventas de propaganda utilitaria, conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los Considerandos 19, 20, 21 y 22 del presente acuerdo, son las cantidades siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2016** | **MONTO EQUIVALENTE AL 40% (APORTACIONES DE MILITANTES Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES)** |
| Partido Acción Nacional | $24,307,523.75 | $9,723,009.50 |
| Partido Revolucionario Institucional | $31,310,662.42 | $12,524,264.97 |
| Partido de la Revolución Democrática | $8,190,895.62 | $3,276,358.25 |
| Partido del Trabajo | $4,886,036.90 | $1,954,414.76 |
| Partido Verde Ecologista de México | $6,662,852.37 | $2,665,140.95 |
| Partido Movimiento Ciudadano | $4,567,849.21 | $1,827,139.68 |
| Partido Nueva Alianza | $11,993,198.47 | $4,797,279.39 |
| Partido Morena | $2,220,964.17 | $888,385.67 |
| Partido Encuentro Social | $2,220,964.17 | $888,385.67 |
| Partido Sinaloense | $14,687,261.19 | $5,874,904.48 |
| **Total** | **$111,048,208.26** | **$44,419,283.31** |

**---TERCERO.-** Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. En el caso de las aportaciones de candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña, según corresponda.

---**CUARTO.-** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el proceso electoral local 2015-2016, es por la cantidad de **$3´776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), con excepción de los partidos políticos Morena y Encuentro Social, quienes deberán cumplir con la disposición contenida en el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en el artículo 50, párrafo segundo de la Ley General de Partidos políticos, referente a que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, de conformidad con lo expresado en los considerandos 26 y 27 del presente acuerdo.

**---QUINTO.-** El límite individual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de **$37,762.52** (treinta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 52/100 moneda nacional).

**---SEXTO.-** El límite global de las aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, será el 10% del tope de gastos de campaña de gobernador, que asciende a la cantidad de **$3´776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

**---SEPTIMO.-** De conformidad con lo expresado en el Considerando 31 del presente acuerdo, los candidatos independientes tendrán como límite de aportaciones para sus campañas la cantidad que resulte de restarle al monto aprobado como tope de gasto de campaña de la candidatura de que se trate, el monto que se haya determinado como financiamiento público para dicha candidatura, resultando las cantidades siguientes.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **DEMARCACION** | **TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO** | **FINANCIAMIENTO PUBLICO APROBADO** | **MONTO QUE PUEDE OBTENER POR FINANCIAMIENTO PRIVADO** |
| Gobernador | Estatal | $37’762,519.96 | $336,172.21 | $37,426,347.75 |
| Diputado | Distrito 2 | $1,524,856.08 | $35,386.65 | $1,489,469.43 |
| Diputado | Distrito 5 | $1,490,417.72 | $35,386.65 | $1,455,031.07 |
| Diputado | Distrito 7 | $1,484,501.48 | $35,386.65 | $1,449,114.83 |
| Diputado | Distrito 8 | $1,476,247.96 | $35,386.65 | $1,440,861.31 |
| Diputado | Distrito 9 | $1,737,676.38 | $35,386.65 | $1,702,289.73 |
| Diputado | Distrito 12 | $1,641,866.16 | $35,386.65 | $1,606,479.51 |
| Diputado | Distrito 13 | $1,751,134.00 | $35,386.65 | $1,715,747.35 |
| Diputado | Distrito 14 | $1,888,905.70 | $35,386.65 | $1,853,519.05 |
| Diputado | Distrito 15 | $1,462,918.16 | $35,386.65 | $1,427,531.51 |
| Diputado | Distrito 20 | $1,635,201.26 | $35,386.65 | $1,599,814.61 |
| Diputado | Distrito 21 | $1,556,591.96 | $35,386.65 | $1,521,205.31 |
| Diputado | Distrito 22 | $1,742,752.66 | $35,386.65 | $1,707,366.01 |
| Diputado | Distrito 23 | $1,576,787.52 | $35,386.65 | $1,541,400.87 |
| Pte. Mpal. | El Fuerte | $1,312,474.02 | $61,122.40 | $1,251,351.62 |
| Pte. Mpal. | Ahome | $5,612,046.66 | $61,122.40 | $5,550,924.26 |
| Pte. Mpal. | Guasave | $3,728,272.02 | $61,122.40 | $3,667,149.62 |
| Pte. Mpal. | Salvador Alvarado | $1,090,523.72 | $61,122.40 | $1,029,401.32 |
| Pte. Mpal. | Mazatlán | $6,125,864.80 | $61,122.40 | $6,064,742.40 |
| Pte. Mpal. | Concordia | $400,000.00 | $61,122.40 | $338,877.60 |

--- **OCTAVO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos y del Candidato Independiente a Gobernador, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.**